

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA  
EL 11 DE JUNIO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con tres minutos del día viernes once de junio de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas noches, a todas y todos, buenas noches señora Magistrada, buenas noches señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, siendo las veinte horas con tres minutos del día viernes once de junio del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Por favor señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenas noches Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, correspondientes a 1 Recurso de Apelación y 1 Procedimiento Especial Sancionador con claves de identificación RAP/022/2021 y sus acumulados RAP/023/2021, RAP/024/2021 y JDC/069/2021 y PES/024/2021, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Nallely Anahí Aragón Serrano, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 24 de este año, que fue turnado para su

resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -  
**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

A continuación doy cuenta del proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador 24 del año en curso, promovido por el PAN en contra del ciudadano Orlando Emir Bellos Tun y el Partido Político MORENA, por la utilización de símbolos y expresiones de carácter religioso en una publicación en la red social Facebook, que atentan de manera directa a los principios de laicidad en el marco constitucional. -----

El proyecto se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral 122/2021, conforme a la cual se declara la existencia de la infracción denunciada. -----

Puesto que del análisis de la misma, se arriba a la conclusión de que esta contravino lo dispuesto en la legislación en la materia electoral, ya que se utilizó un símbolo religioso y una expresión con ese carácter en la propaganda del candidato denunciado y por ende, no puede considerarse una cuestión circunstancial o de coincidencia el hecho de que el candidato eligiera publicar en su cuenta de Facebook una fotografía en la que precisamente camina de la mano con una mujer, sosteniendo su sombrero en la mano, al pasar frente una cruz de índole religioso y dicho símbolo se encuadre justo en un punto intermedio entre él y la mujer que lo acompaña, ocupando un amplio espacio de la fotografía, la imagen de la cruz, además de que ello va acompañado de manera inicial en la publicación denunciada de la frase "siempre me he considerado un hombre de fe", puesto que de conformidad con la legislación en materia electoral tenía la obligación de abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de ese mismo carácter en su propaganda. -----

En consecuencia, una vez realizada la calificación e individualización de la sanción, se propone imponer la consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA al otro candidato denunciado sí como al partido MORENA por culpa in vigilando. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias compañera, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto de cuenta que si desean hacer alguna observación. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Si, nada más para precisar Magistrado, y precisando con la cuenta que es en cumplimiento, más que nada la ejecutoria emitida por la Sala Regional Xalapa en cumplimiento en el SX-JE-122/2021 no es un proyecto que se ponga inicialmente a consideración, sino es un proyecto que se pone a consideración únicamente para efecto de la individualización de la sanción y establecer esta misma ya que como en la cuenta se refirió ya sea porque las dimensiones de la cruz se encontraba en el momento de la propaganda electoral, la Sala Regional consideró que si se acreditaba pues obviamente el uso de símbolos religiosos dentro de esta misma, vaya no, consideraciones que en su momento no compartimos pero bueno en acatamiento a

la resolución es por lo que se propone más que nada esta amonestación pública tanto al candidato como al partido político en culpa in vigilando, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, señora Magistrada ¿alguna observación? Adelante señora Magistrada. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenas noches compañeros Magistrados, Secretario y también a la gente que nos acompaña, efectivamente este proyecto de sentencia que se pone a consideración en acatamiento a una sentencia de Sala Regional Xalapa, estoy a favor de la sanción que es la amonestación que es la mínima, sin embargo y me parece que hay un error en el proyecto de sentencia, se me envió una corrección a las 16:05, se agrega el punto 50 y 51 en el proyecto de sentencia, pero por culpa in vigilando solamente sancionan al partido Morena, hemos de recordar que el candidato Orlando Emir Bellos no fue propuesto por el partido Morena, fue propuesto por una coalición que es Juntos Haremos Historia y lo conforman 4 partidos políticos, el PT, Morena, MAS y Verde, entonces yo creo que ahí hay un error en la sentencia, me gustaría que lo consideraran ustedes colegas o en su caso pues me permitiré emitir un voto concurrente, digo estoy a favor de esta amonestación pero creo que hay un error en el proyecto de sentencia en estos dos puntos, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Magistrado, sobre este punto, ¿desea abundar? -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Es correcto, si verificando efectivamente la culpa in vigilando, se le agrega únicamente pues al que postula al cargo, efectivamente es la coalición, nada más es agregar el nombre completo de la denominación de la coalición en lugar del partido porque no fue un partido ni una candidatura individual, sino más que nada fue una coalición la que postuló al candidato, se haría esa corrección. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Pues también aquí considerando que no fue Morena quien postuló al candidato, fue el partido MAS en convenio de coalición, incluso está en la página del Instituto Electoral de Quintana Roo, no fue Morena, fue MAS, sin embargo aquí se tiene que poner la sanción a toda la coalición. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Es correcto ya que la postulación del registro ya devino de la Coalición Juntos Haremos Historia en Quintana Roo. --

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, entonces les parece si en votación económica ponemos a consideración que en lugar de que la sanción por culpa in vigilando sea al partido Morena, sea a la coalición Juntos Haremos Historia por Quintana Roo, ¿están de acuerdo? -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿A favor? Muy bien, haga usted la anotación pertinente señor Secretario General de Acuerdos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado por votación económica ha quedado la modificación que propone la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, ¿alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Por mi parte ninguna, agradezco la precisión realizada por la Magistrada Claudia Carrillo, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Ok, si no hay más observaciones, puede usted tomar la votación señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** A favor de la cuenta con la precisión realizada con anterioridad. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la cuenta igual con las correcciones precisadas en el punto 50 y 51 del primer proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor del proyecto con la precisión que acabamos de acordar los tres Magistrados en el Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ha sido aprobado por unanimidad de votos con la precisión que se aprobó en votación económica. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/024/2021, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se emite la presente resolución en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-122/2021. -----

SEGUNDO. Se determina la existencia de la infracción atribuida al ciudadano Orlando Emir Bellos Tun por la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral, así como por culpa in vigilando a la coalición Juntos Haremos Historia por Quintana Roo. -----

TERCERO. Se impone a Orlando Emir Bellos Tun, así como por culpa in vigilando a la coalición Juntos Haremos Historia por Quintana Roo, la sanción consistente en una amonestación pública en términos de lo razonado en la presente resolución. --

CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por esta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Carla Adriana Mingüer Marqueda, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/022/2021 y sus acumulados RAP/023/2021, RAP/024/2021 y JDC/069/2021 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**LICENCIADA CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA:** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación RAP/022/2021 y sus acumulados RAP/023/2021, RAP/024/2021 y JDC/069/2021 interpuesto por los partidos políticos Fuerza por México, Partido Redes Sociales Progresistas, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Confianza por Quintana Roo y por el ciudadano Arturo Alejandro Ortiz Soberanis, respectivamente en contra del Acuerdo IEQROO/CG/A-159/2021, por medio del

cual se resuelven las solicitudes de sustitución presentadas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO" en cumplimiento al requerimiento establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-156-2021. -----

En el proyecto se propone SOBRESER el Recurso de Apelación RAP/022/2021 y sus acumulados RAP/023/2021, RAP/024/2021 y JDC/069/2021, por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, en correlación con el artículo 32, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el cual consiste en que los actos que se impugnan se hayan consumado de modo irreparable. -----

Los accionantes de manera unánime pretenden que se revoque el acuerdo impugnado identificado con la clave IEQROO/CG/A-159-2021, por medio del cual se resolvieron las solicitudes de sustitución presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo", en cumplimiento al requerimiento establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-156-2021; y con ello los registros de la candidaturas propietarias a los cargos de la Presidencia Municipal y la Sindicatura, correspondiente al Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo. -----

Así mismo, solicitaron se revoque el acuerdo impugnado por incumplimiento al principio constitucional de paridad de género, solicitando se emita un nuevo acuerdo en donde desde su perspectiva sea nombrado como candidato propietario persona de género masculino para ser votado en las elecciones del pasado seis de junio. --

La ponencia estima, que es criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que pasada la jornada electoral, el hecho ha sido consumado de manera irreparable por lo que no se podría modificar el registro de los candidatos que contendieron en las pasadas elecciones. -

Esto en razón, que de constancias se advierte que los medios de impugnación se presentaron en fechas veintisiete y veintiocho de mayo, tramitándose ante este Tribunal el día treinta y uno de mayo y primero de junio, fecha en que se turnó el expediente de mérito y no fue hasta el día nueve del mismo mes, se presentó por primera vez al Pleno de este Tribunal, tres días después de la jornada electoral. --

En consecuencia, a la fecha, la solicitud reclamada se ha consumado de modo irreparable, toda vez que material y jurídicamente ya no es posible que los actores en la presente causa alcancen su pretensión, consistente en la revocación del acto impugnado, y que en el supuesto sin conceder de que hubieran resultado fundados sus agravios este Tribunal hubiera determinado lo que en derecho corresponda. --

Es por lo que, al encontrarnos a cinco días de haber acontecido la etapa de la jornada electoral, resultan por demás improcedentes los presentes medios de impugnación, ya que la posible afectación o menos cabo a su esfera jurídica de derechos, ha resultado irreparable; atendiendo al hecho de que el acto o acuerdo que se impugnan corresponde a la etapa de preparación de la elección, la cual concluyó con el inicio de la jornada electoral. -----

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias compañera, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto de cuenta por si desean hacer observaciones. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Ninguna? Si no tienen ninguna, yo si deseo hacer alguna manifestación, ¿no tienen inconveniente? Con la venia entonces de mis

pares, muchísimas gracias ambos por permitirme comenzar, cuando resolvimos la primera vez el primer proyecto que se presentó en este expediente en mi intervención yo señalé que para mí se actualizaba una causal de improcedencia, toda vez de que se había materializado de forma irreparable el acto que se impugnaba y que entonces para mí debía desecharse el presente asunto independientemente de todos los demás argumentos que hice, pero justamente hace unos instantes, unos minutos me señala mi Ponencia y la Secretaría General de Acuerdos que nos han notificado ya la sentencia que se resolvió hoy mismo en la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-1212/2021 y me gustaría si ustedes me lo permiten dar lectura a lo que señala la sentencia que fue aparte confirmada por unanimidad a partir del párrafo 23 que señala y cito: "De ahí que, con independencia de los argumentos expuestos por el actor, lo cierto es que, el juicio federal resulta improcedente ya que el posible menoscabo a su esfera jurídica resulta irreparable atendiendo a que la determinación materia de controversia, forma parte de una etapa del proceso electoral que ya concluyó a la fecha en que se resuelve el presente juicio ciudadano. -----

En efecto, es durante la etapa de preparación de la elección, cuando se podían realizar modificaciones al registro de candidaturas; sin embargo, dicha etapa concluyó al momento en el que inició la jornada electoral, fase en la que correspondió a la ciudadanía emitir su sufragio por las opciones postuladas por los partidos y eligió a las de su preferencia para ocupar la función pública. -----

De esta forma, se aprecia que, a la fecha, no resulta factible el analizar los planteamientos expuestos por el actor dado que, en todo caso, este Tribunal Electoral Federal se encuentra impedido para satisfacer su pretensión. -----

Lo anterior, toda vez que las candidaturas ya fueron votadas por la ciudadanía durante la jornada electoral celebrada el pasado seis de junio del año en curso. ---

Así, de adoptar una postura distinta y analizar los reclamos de la parte actora, la resolución de este órgano jurisdiccional podría resultar atentatoria de los principios de certeza y seguridad jurídica en perjuicio del electorado y del resto de los participantes en la contienda. -----

En ese orden de ideas, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, consistente en que el acto o resolución reclamado se ha consumado de un modo irreparable." -----

Entonces me parece que este criterio, salvo la mejor opinión de ustedes, es una sentencia aprobada el día de hoy en Sala Regional Xalapa por unanimidad de votos, pues es, en ese mismo orden de ideas se aterriza a lo que aquí estamos resolviendo toda vez que la ciudadanas Yensunni Martínez y Alejandra del Ángel ya fueron votadas, me parece que entonces, como lo señalé en mi intervención en aquella Sesión de Pleno, pues la etapa de preparación de la elección culminó cuando se instaló la primera de las casillas el 6 de junio, esa etapa también ya culminó, ahorita nos encontramos en la etapa de resultados y la de entrega de las constancias y por ello yo considero nuevamente que pues es acertado el proyecto que se nos presenta y si la ponente así lo considera pues yo creo que deberíamos aumentar en el proyecto un párrafo donde se diga que asimilar criterio ha llegado ya la Sala Superior en el expediente SX-JDC-1212/2021, toda vez que es exactamente el

mismo criterio que resolvió la Sala Xalapa de lo que aquí se está proponiendo al Pleno, por mi parte es cuánto. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Me queda un punto, como propuesta está agregar el precedente en un párrafo dentro del proyecto de lo resuelto que hizo Sala Xalapa. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si usted así lo considera toda vez que en este momento estoy leyendo ya la sentencia, nos notificaron en este momento, ahorita hace 5 minutos, la estoy leyendo y me doy cuenta que es el mismo sentido en el que usted está proponiendo resolver, entonces como precedente pues me parece que fortalece su resolución, entonces si así usted lo determina podría aumentarse un párrafo más, decir que al mismo criterio llegó Sala Superior el día de hoy en un asunto que aparte es de Quintana Roo, entonces lo dejo sobre la mesa. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si claro, es un asunto similar en donde el mismo sujeto Luis Gamero Barranco pretendió que Sala Regional Xalapa aludiendo otros agravios le restituyera de su candidatura, sin embargo Sala Regional Xalapa dice que en términos de la propia Ley General de Medios de Impugnación el asunto es irreparable en el momento en el que hoy nos encontramos, entonces no tengo ningún problema de agregar un párrafo si están de acuerdo compañeros antes de concluir, ponerlo como precedente del expediente SX-JDC-1212/2021 e incluso hacer una pequeña redacción para incluirla, porque yo igual acabo de ver la sentencia. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Justo ahorita me la acaban de mandar, entonces ¿desea hacer uso de la voz señor Magistrado? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** De hecho mi Ponencia me está pasando una propuesta para ver si estamos de acuerdo que, "no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que la propia Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JDC-1212/2021 sostuvo este mismo criterio al establecer que pronunciarse sobre el fondo de un asunto planteado que forme parte de una etapa concluida dentro del proceso electoral resulta improcedente su estudio ya que el posible menoscabo a la esfera jurídica del solicitante resulta irreparable puesto que podría resultar atentatoria de los principios de certeza y seguridad jurídica en perjuicio del electorado y del resto de participantes en la contienda, por ello se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el acto o resolución reclamado se ha consumado de un modo irreparable", yo creo que este punto incluso ya lo habíamos sostenido en la sesión anterior de que a estas alturas resultaría erróneo entrar al fondo del asunto cuando ya las etapas han cambiado, entonces si están de acuerdo podemos agregar este punto que incluso la Ponencia está poniendo a consideración, me está apoyando para que se considere dentro de la propia sentencia como un precedente del mismo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Yo por mi parte no tengo ningún inconveniente. ---

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Pues nada más que se someta a votación por parte del Secretario de este Tribunal. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si gustan en votación económica como le hicimos en el expediente anterior si permiten ustedes que se agregue el párrafo que acaba de dar lectura la señora Magistrada, yo por mi parte estoy a favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Sergio, ¿estaría en contra? --  
**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Si, en atención que por congruencia voy a emitir un voto particular y obviamente no me satisface más que nada ningún antecedente que no es pertinente a la causa pero bueno, voy en contra.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente, le informo que por votación económica se aprobó por mayoría de votos, se determinó la inclusión del párrafo que señaló la Magistrada Claudia y que adicionalmente también usted hizo la precisión, es cuanto Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Únicamente le solicitaría señora Magistrada que independientemente de la votación después de la sesión nos envíen de nueva cuenta el proyecto para verificar la redacción, adelante señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Nos tendrían que presentar la propuesta en este momento a efecto de que realmente veamos que se va aprobar, vaya no, ya la Magistrada creo leyó la propuesta, de hecho es muy corta, vaya no, solamente aludiendo al precedente del SX-JDC-1212/2021 únicamente en atención de que hoy la Sala Xalapa ha establecido una línea jurisdiccional más que nada, no podría llamarla jurisprudencial porque mi voto que va en sentido particular en contra va más que nada observando no a la línea jurisprudencial ni a la línea jurisdiccional, va a las jurisprudencias que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vaya no. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gusta señora Magistrada, señor Magistrado que nos envíen en este instante el nuevo proyecto o que únicamente le de lectura. ---

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Con la lectura es suficiente, considero la verdad que es muy atinado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Desea usted dar lectura señora Magistrada a cómo quedaría el párrafo y en qué parte de la sentencia lo pondrían. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si claro, lo pondríamos en el punto 60, tal cual "no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que la propia Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JDC-1212/2021 sostuvo este mismo criterio al establecer que pronunciarse sobre el fondo de un asunto planteado que forme parte de una etapa concluida dentro del proceso electoral resulta improcedente su estudio ya que el posible menoscabo a la esfera jurídica del solicitante resulta irreparable puesto que podría resultar atentatoria de los principios de certeza y seguridad jurídica en perjuicio del electorado y del resto de participantes en la contienda, por ello se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el acto o resolución reclamado se ha consumado de un modo irreparable". -----

Tal cual en el punto 60 del presente proyecto que les pongo a consideración, también si me permiten compañeros me voy a pronunciar respecto a este tema. --  
En el presente proyecto que pongo a consideración de este Pleno, propongo sobreseer el asunto, de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Quintana Roo, ya que los actos reclamados, así como resolvió la Sala Xalapa en relación a la Ley General de Medio de Impugnación se han consumado de una manera irreparable. -----

Como antecedentes tenemos que: -----

- Inconformes con el Acuerdo número IEQROO/CG/A-159/2021, emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, donde se acepta la candidatura de Yensunni Idalia Martínez Hernández y Alejandra del Ángel Carmona, el veintisiete y veintiocho de mayo, los Partidos Político Fuerza por México, Partido Redes Sociales Progresistas, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Confianza por Quintana Roo y el ciudadano Arturo Alejandro Ortiz Soberanis, suplente del ex candidato, hoy sentenciado por violencia política contra las mujeres en razón de género, Luis Gamero Barranco, promovieron escritos de demanda ante el Instituto Electoral de Quintana Roo. -----
  - Posteriormente previos reunidos las reglas de trámite de ley, el primero de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar y registrar los expedientes, tunándose a la Ponencia del anterior ponente, el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, quien hasta tres días después efectuó auto de admisión, esto el día cuatro de junio. -----
  - En fecha siete de junio, se me hizo llegar un proyecto respecto al caso que nos ocupa, realizándose modificaciones al criterio del ponente todavía hasta el día ocho de junio y fue hasta el día nueve de junio que se sometió a votación ese proyecto que puso a consideración el Magistrado Avilés Demeneghi y por mayoría de votos de quienes integramos este Tribunal estuvimos en contra del mismo por no estar de acuerdo en el sentido en el que se proponía resolver. -----
- Me queda claro que el ponente contaba con más días de acuerdo a la ley para poner a consideración tal propuesta pero también debemos considerar que el día seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral y por ende la calidad de las partes y las etapas del proceso cambiaron, situación que no consideró la primera Ponencia y que de considerarse ahora se atentaría contra la certeza y también se atentaría contra las propias candidatas Yensunni Idalia Martínez Hernández y Alejandra del Ángel Carmona así como la seguridad jurídica de los participantes dentro de esta misma jornada electoral, proceso electoral y del propio electorado. -----
- A la suscrita como segunda Magistrada ponente derivado del rechazo ante la primera propuesta, me fue turnado el expediente en fecha nueve de junio, ósea tres días después de la jornada electoral, teniendo de acuerdo a la ley hasta el día catorce para resolver de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Quintana Roo, sin embargo considerando que los cómputos municipales son el día domingo trece de junio, es que para garantizar la certeza y seguridad jurídica de las partes entre ellos el electorado, es que anticipadamente pongo a consideración de este Pleno el presente proyecto, en donde queda evidenciado que el acto reclamado es irreparable su restitución, siendo que la restitución de los daños es un objetivo de los juicios electorales, por ende la solicitud reclamada por los partidos políticos impugnantes y por Arturo Alejandro Ortiz Soberanis se han consumado de modo irreparable, toda vez que material y jurídicamente ya no es posible que los actores en la presente causa alcancen su pretensión, consistente en la revocación del acto impugnado emitido por el propio Consejo Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, por no haber sido resuelto antes del seis de junio considerando que la calidad de cada persona y de cada etapa cambian, señalando que las personas ya no son candidatas ahora son personas electas y que la etapa ya no es la de preparación de la jornada si no de resultados y de declaración de validez y de

resultados. -----

La Sala Regional Xalapa como se ha referido el día de hoy resolvió el expediente SX-JDC-1212/2021 en donde Luis Gamero Barranco alegando otros agravios intentó que se le restituya la candidatura por la Presidencia Municipal de Othón P. Blanco, pero la Sala Regional Xalapa al igual que como se está pretendiendo por esta ponente no entró al estudio de fondo del asunto por una circunstancia, porque es irreparable la pretensión, no se puede restituir, es irreparable el hecho por las etapas en las que ahorita estamos viviendo dentro del propio proceso electoral, por ende con todo respeto yo creo que aquí hubo una responsabilidad por parte de la Ponencia, y por tanto como Magistrada y hasta la fecha en que tengo conocimiento del presente proyecto es que propongo sobreseer el mismo, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, ¿hay alguna otra intervención? Adelante señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Este tema fue sustancialmente discutido en la sesión pasada, Sócrates dice que a veces cuando se acaba el debate, cuando está perdido a veces la calumnia es la que va, la responsabilidad pues adelante con mucho gusto pueden interponerla, digo la verdad es que a mí en ningún momento me asusta que digan esas palabras, la verdad es algo que nos establece la propia ley, es un principio de legalidad que establezco y tengo los días para resolver todo ese periodo y sigo, nuestras sentencias no atentan, no nos equivoquemos, las sentencias no atentan contra nada, las sentencias son criterios que vamos transformando cada uno de nosotros y tenemos esta atribución constitucional y legal para emitir las, pero ya que vamos hablando de lo anterior con independencia que el día de hoy haya resuelto la Sala Regional Xalapa que con todo respeto se comparta o no desde mi punto de vista siempre ha sido muy respetuoso con las resoluciones de la Sala Regional Xalapa, aunque en estas sesiones públicas he escuchado en otras ocasiones que se les ha criticado que ha incumplido el debido proceso y bueno, y que no se les dé oportunidad a las partes, sin embargo yo soy muy respetuoso en ese aspecto y pues, qué más puedo decir, comentarles que en el asunto de hoy que se pone a consideración establecer que ya hay actos irreparables pues considero que es un criterio de ellos, en eso soy totalmente respetuoso, máxime que como lo he referido en varias ocasiones, somos juzgadores, no partes, la tutela judicial efectiva es parte de un acceso previo a la misma y es por eso que en observancia al principio de legalidad y objetividad el de la voz pondera y observa y restrictamente la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde plenamente ha establecido jurisprudencia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país en la materia y en base en ello, que mis resoluciones están plenamente confeccionadas, es decir, a criterios obligatorios que se llaman jurisprudencias y no a criterios aislados de una sentencia, la cual adquiere definitividad o al término del plazo en el que causa estado o bien, una vez que son revisadas por la instancia que se llama Sala Superior, pues bueno, en su momento define este máximo tribunal si las resoluciones en un momento si son recurridos pues califica y verifica que fueron ajustadas a derecho y sino, pues causan estrados y en su momento adquieren definitividad, pero ya que es sesión pública y es importante también que conozca la ciudadanía los argumentos por los cuales yo en

su momento establecí el criterio que fue rechazado con mucho respeto y hoy tengamos un punto de comparación, por ejemplo en la resolución que acaba de comentar señor Magistrado, el origen creo que fue el JDC/068/2021 sino estoy equivocado, si no corrijame, pues la secuela impugnativa inicio efectivamente en este tribunal y aquí lo tengo, fue el 29 de mayo que se puso a consideración el turno del proyecto en la sesión pública del día 2 de junio, efectivamente y hasta dos días después en la sesión de 4 de junio se declaró la improcedencia, es decir, también hay que establecer que el turno fueron en días subsecuentes, llegaron primero dos asuntos, luego dos asuntos y el ponente tenía hasta cuatro días obviamente para dictar los autos de admisión y en su momento seis días para emitir la resolución de fondo, vaya no, sino más bien porque a consideración, de la misma, considero que el acto es irreparable pues no es un acto controvertido del 068, más que nada nunca fue avalado esa causal de improcedencia por la cual fue establecido, este tribunal en su momento en el JDC/068/2021 estableció que era en cumplimiento de una resolución, me parece que esa fue la causal que estableció por mayoría y también es evidente que el impugnante en el referido juicio impugnativo que el día de hoy resolvió la Sala Regional Xalapa lo presenta inclusive el día 5 de junio requiriéndonos ese mismo día las reglas de trámite y fue hasta el día hoy 11 de junio donde resuelven el desechamiento, es decir, seis días después, es decir sin atender el fondo por considerarlo, lo que escuché en la cuenta, porque no tengo todavía la notificación, fue dentro de la etapa de preparación y por eso se consideró irreparable, vaya no, pero también es importante establecer que bueno, son criterios que establece la Sala Regional Xalapa y en el cual, pues son ahora, sí que líneas jurisdiccionales, ni siquiera jurisprudenciales, como ya establece la Sala Regional Xalapa o en observancia plena a una jurisprudencia, pues las formas y sus dinámicas de la Sala Regional se le respeta pero no pasa desapercibido que en un asunto similar coincidentemente del Estado de Quintana Roo que fue interpuesto el 4 de junio, el 5 de junio lo turnan y ese mismo día revoca una resolución, creo fue la SX-JE-130/2021 y posteriormente este tribunal ya el día de la jornada electoral resuelve nuevamente el asunto, pues es decir, ya sin efectos siguiendo esta línea pues argumentativa que hoy estableció la Sala Regional y que marcó la Sala, pues no diré línea jurisprudencial como repito, pues como ya adelanté para efecto de irreparabilidad si existe jurisprudencia plenamente aprobada por la Sala Superior que es de observancia general y obligatoria, pues como se puede observar en dos asuntos similares de relevancia se han tratado con criterios distintos, y voy a decirlo así concretamente, porque yo creo que se ha generado una paradoja jurídica de criterios, en un mismo asunto fue resuelto por la Sala inmediatamente y el otro, no, poco antes de la jornada electoral, ahora bien, si es cuestión de responsabilidad pues yo no soy el Senado, ni soy la Sala Superior para definir eso, ni creo que los que estamos aquí tengamos esa situación, vaya no, sino que obviamente conforme a derecho, conforme a lo que establece el artículo 36 fracción III, el artículo 78 de la propia Ley Estatal de Medios de Impugnación y el 224 que establece las atribuciones de los Magistrados Electorales, así como la subsecuente si en un dado caso del Presidente y el Pleno a efecto de llevar una mayor diligencia en los asuntos, pues obviamente considero que estoy totalmente en el derecho de emitir una resolución en el tiempo que nos permitan en donde podamos materialmente posible

realizar y proponer al Pleno las presentes resoluciones y considero que estoy totalmente, yo sigo sosteniendo mi criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior, no la línea argumentativa que hoy emitieron porque estaríamos en el mismo efecto, digo esta paradoja es importante porque tenemos dos asuntos similares y una resolución se emite el día de la jornada electoral, cómo para qué efecto entonces y pues se respeta, se aprobó igual por mayoría, creo que el Instituto resuelve hasta el día siguiente, creo no me acuerdo muy bien del tema y ya tiene efectos posteriores, vaya no, hoy nos marca una línea argumentativa de la Sala Regional Xalapa porque en mi caso, yo si voy a emitir un voto particular con tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde incluso la irreparabilidad, hay jurisprudencia que establece que no, va más allá de la toma de posesión, incluso también se ha establecido en muchos temas, incluso designación de Magistrados, designación de Consejeros a efecto de establecer una progresividad en los Derechos Humanos que es la tutela efectiva de tener una resolución conforme a derecho en los tiempos y plazos que el legislador una vez esté prevista, por eso hay que agotar toda la cadena impugnativa referente a esto, por eso yo establezco que la irreparabilidad, incluso va más allá en algunos casos concretos, es más hay jurisprudencia que no sé si es la 10/2004 que es una jurisprudencia que es contradicción de criterios inclusive con dos tesis, dos jurisprudencias perdón y es interesante que incluso va más allá de la toma de posesiones de atender un caso de irreparabilidad a efecto de tener una seguridad jurídica de los cargos de elección popular, es cuanto por el momento. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Magistrado, señora Magistrada ¿alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si me permiten compañeros Magistrados también, bien dicen, hay una frase que dice que lo que no ves con tus ojos no lo inventes con tu boca, calumnia es la imputación de hechos falsos, si no estamos imputando un hecho falso, lo único que dije Magistrado es que usted tiene los expedientes desde el día primero de junio y hasta el día cuatro lo admite y hasta el día siete emite, circula su proyecto y hasta el día ocho se pone a consideración de este Pleno, digo aquí no es una calumnia, es un hecho verdadero y no es un hecho falso, partamos de aquí para que usted no se sienta aludido de que ha sido calumniado, por otra parte hemos resuelto asuntos hasta antes del día de la jornada electoral y recordemos que todavía hasta la madrugada del día seis de junio resolvimos el tema de Janix, que incluso fue a la hora que usted tenía disponibilidad y se resolvió y nosotros no dejamos ni un asunto pendiente que pudiera impactar en la certeza y la seguridad jurídica del propio electorado y de los propios candidatos y candidatas, tampoco me quisiera meter en el fondo del asunto porque si estoy diciendo que deviene una causal de improcedencia que está sobreseído porque no tuvo la pericia de resolver antes del día seis de junio, pues está de más meterme en el fondo del asunto, por otra parte, tampoco me atrevería a hablar de las acciones que comete el Instituto Electoral de Quintana Roo, como usted lo ha referido, porque tampoco como autoridad me compete en este momento, comprendo que efectivamente después de la toma de posesión de las personas electas porque ahorita ya tienen la calidad de electas, ya no de candidatos, podría devenir alguna

causal que pierdan su elegibilidad para tener ese cargo, pero ese es motivo de otra impugnación y estamos hablando de hechos futuros no de lo que ahorita nos está atendiendo y nos tiene reunidos en esta Sesión de Pleno, por mi parte aquí dejo mi intervención, yo sostengo que deviene una causal de sobreseimiento, la imputación digo si usted cree que se le está atribuyendo a usted pues cada quien entiende las cosas a su manera, yo las entiendo de conformidad a lo que yo tengo y a la fecha en que se me está haciendo de conocimiento y a la fecha en que estoy resolviendo y para ser congruente con este tema también yo tenía hasta el día catorce para resolver, pero para tener esa certeza lo estoy resolviendo antes de los cómputos municipales, el tratar de venir a querer bajar o quitar estas candidaturas a las hoy electas Yensunni Idalia Martínez y Alejandra del Ángel Carmona, también fue una conducta y recordemos que trató de hacer Luis Gamero Barranco y que le costó en Sala Regional Xalapa que lo condenaran por actos de violencia política y esto parece que se está repitiendo en este Pleno, entonces no repitamos este tipo de acciones, aquí las dos ciudadanas ya no son candidatas, son personas electas y me parece también muy ocioso tratar de sostener que estamos en tiempo para quitarles esa calidad porque también ya adquirieron derechos y son derechos de personas electas, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, pues si me permiten yo de manera muy breve nada más señalaré que el acto que se está impugnando es el Acuerdo del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual avaló las sustituciones a la planilla de candidatas y candidatos por la coalición Juntos Haremos Historia en Quintana Roo de este Municipio de Otón P. Blanco y que a la fecha lo reitero en que se presentó el primer proyecto ya no era posible para mi estudiar sobre su legalidad porque para mí ya se había consumado de una manera irreparable esas postulaciones o esas candidaturas toda vez que ya habían sido votadas, ya había pasado el 6 de junio, ya había quedado atrás la etapa de preparación de la elección y pues de manera coincidente es el criterio que hoy toma la Sala Regional Xalapa y entonces es por ello que yo pues al menos es mi última intervención, reitero que para mí si se actualiza esta causal de improcedencia y por lo cual pues comparto el sentido del proyecto que nos presenta, por mi parte es cuanto señora Magistrada, señor Magistrado, si desean hacer alguna otra intervención por favor que me lo manifiesten. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Ninguna? Adelante Magistrado. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Perdón, si efectivamente vuelvo a repetir, no somos parte, en ningún momento se les quiere bajar, bueno si así coloquialmente se le denomina voy a establecer ese tema, aquí lo que se resolvió efectivamente mi propuesta fue otra, fue de fondo efectivamente, pues obviamente la ley me establece esa temporalidad para hacerla y lo que yo comento en este momento voy a emitir un voto particular independientemente que voy agregar la resolución de fondo como voto particular, voy agregar los argumentos por los cuales si considero que debe ser procedente más que nada el estudio de fondo, me aparto del criterio que acaba de emitir la línea, pues la sentencia que emitió la Sala Regional hace un momento, sin embargo para mí hay jurisprudencia que es observable no, y repito no somos partes, lo único que nosotros atendemos es la litis en su momento de establecer al análisis concreto vaya no, en mi caso muy

respetuosamente si difieren con mi proyecto están en todo su derecho y eso es parte de las garantías constitucionales y legales que tenemos los impartidores de justicia de hacer y restablecer, imagínense si en cada momento de una revocación hubiera responsabilidad, ninguno de los que está aquí presentes estuviéramos ahorita platicando, esto es así, yo respeto mucho los criterios pero también abono a eso, decir que la Ponencia tuvo responsabilidad, se dijo y afortunadamente para nosotros hoy en día las sesiones públicas son pues públicas, se encuentran visibles en la página de este Tribunal y más que nada por eso lo establecí, a lo mejor no recuerden que así se dijo, pero efectivamente de esa manera se estableció, en la ley hay un principio de legalidad el cual se observó plenamente al 100% y en este momento independientemente del fondo que ya no fue compartido y es ocioso entrar al análisis del mismo como bien lo manifestó el Magistrado Presidente, yo en este momento haré una manifestación, un voto particular en contra por la procedencia del asunto y agregaré el voto particular en su momento, es cuanto, gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señora Magistrada ¿alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Ninguna Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias a ambos, entonces señor Secretario por favor tome usted la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** En contra de la resolución, anuncio la emisión de un voto particular. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la propuesta con las adecuaciones que previamente establecimos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Acompaño el proyecto con la adecuación que hace un momento aprobamos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca ha sido aprobado por mayoría de votos con la precisión que fue votada de manera económica con anterioridad, así mismo con el voto en contra del Magistrado Sergio Áviles Demeneghi quien ha anunciado un voto particular. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/022/2021 y sus acumulados RAP/023/2021, RAP/024/2021 y JDC/069/2021, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se sobresee el Recurso de Apelación identificado con la clave RAP/022/2021, y acumulados RAP/023/2021, RAP/024/2021, y JDC/069/2021, por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, en correlación con el artículo 32, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; consiste en que los actos que se impugnan se hayan consumado de modo irreparable. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la sentencia proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos, del día en que se inicia, señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos y público que amablemente nos acompañó, que tengan todas y todos una extraordinaria noche y un gran fin de semana. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Muchas gracias Magistrado Presidente, un saludo a todas y todos, muy buenas noches. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAGISTRADO**

**SERGIO AVILES DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**